

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 566 - 19
(de 18 de diciembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión del Informe de Actualización Anual, así como los Formularios F-1 Información General de Emisores, Formulario F-5 Cuestionario de Gobierno Corporativo, Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2019, vencieron el 30 de septiembre de 2019, respectivamente;

Que el 8 de octubre de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Holding Mundial Internacional, S.A.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual, así como los Formularios F-1 Información General de Emisores, Formulario F-5 Cuestionario de Gobierno Corporativo, Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2019;

Que mediante nota recibida en esta Superintendencia el 10 de octubre de 2019, el emisor **Holding Mundial Internacional, S.A.**, expuso las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual, así como los Formularios F-1 Información General de Emisores, Formulario F-5 Cuestionario de Gobierno Corporativo, Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, todos, correspondientes al periodo terminado al 30 de junio de 2019, indicando lo siguiente:

“ ...
...*Le notificamos que los mismos no fueron presentados, porque entendimos que al presentar el INT (Informe Trimestral al 30 de junio del presente año) no tendríamos que presentar el INA (Informe Anual).*
...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el emisor **Holding Mundial Internacional, S.A.**, presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) el Informe de Actualización Anual y el Formulario F-5 Cuestionario de Gobierno Corporativo, el 30 de octubre de 2019, acumulando para cada uno veintidós (22) días hábiles de mora; y los Formularios F-1 Información General de Emisores y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión el 29 de octubre de 2019, acumulando para cada uno veintiún (21) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;


RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Holding Mundial Internacional, S.A.**, multa de Seis Mil Novecientos Balboas (B/.6,900.00), por la mora de veintidós (22) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual y el Formulario F-5 Cuestionario de Gobierno Corporativo, y veintiún (21) días hábiles de mora en la presentación de los Formularios F-1 Información General de Emisores y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, todos correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 30 de septiembre de 2019

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 20 días del mes de diciembre
dos mil 2019

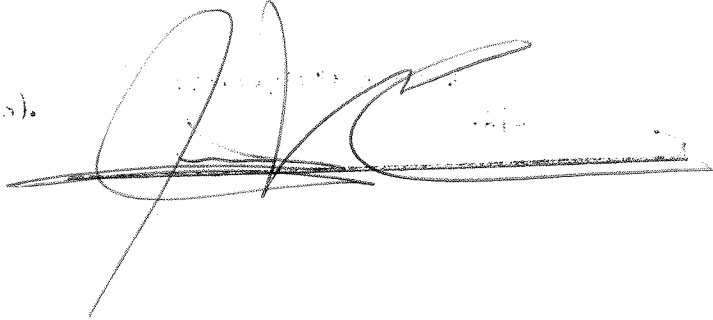
a las 10:10 a.m. notifique

al señor (a) Jesús Veleiro

de la Resol. No SUV 566-19 de 18-dic-2019

Que antecede.

El notificado (s).

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the notified party.